



Asamblea General

Distr. general
13 de octubre de 2010
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Paraguay

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	18 de agosto de 2003	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	10 de junio de 1992	No	-
ICCPR	10 de junio de 1992	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	10 de enero de 1995	No	-
ICCPR-OP 2	18 de agosto de 2003	No	-
CEDAW	6 de abril de 1987	No	-
OP-CEDAW	14 de mayo de 2001	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	12 de marzo de 1990	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
OP-CAT	2 de diciembre de 2005	No	-
CRC	25 de septiembre de 1990	No	-
OP-CRC-AC	27 de septiembre de 2002	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	18 de agosto de 2003	No	-
ICRMW	23 de septiembre de 2008	No	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
CRPD	3 de septiembre de 2008	No	-
OP-CRPD	3 de septiembre de 2008	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí

Tratados fundamentales en los que el Paraguay no es parte: OP-ICESCR³ (firma solamente, 2009), y CED (firma solamente, 2007)

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto Convenciones sobre la apatridia de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2010, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó al Paraguay que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁷.

B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) solicitó al Paraguay que incorporara en la legislación nacional una definición de discriminación contra la mujer, y que adoptara medidas para asegurar que las disposiciones de la Convención pudieran aplicarse eficazmente⁸.

3. Tras su visita en noviembre de 2006, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes observó que el Paraguay había avanzado mucho para superar el legado de la dictadura militar, estableciendo instituciones democráticas basadas en el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos, y se felicitó de los esfuerzos de la Comisión de Verdad y Justicia. Agregó que el Paraguay era el único país del Cono Sur de América Latina que no había aprobado una ley de amnistía y celebró que la Constitución prohibiera de manera clara la tortura⁹.

4. En 2010, el CRC lamentó que la legislación nacional no se encontrara en plena conformidad con la Convención. También preocupaba al CRC que el proyecto de ley de enmienda del Código Procesal Penal fuera todavía objeto de examen y no coincidiera con el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo referente al procedimiento penal aplicable a los niños¹⁰.

5. El Sistema de Naciones Unidas (SNU) en el Paraguay informó que en el Código Penal se habían reducido las penas por la utilización de niñas y niños en pornografía y que, en caso de maltrato, la iniciativa de la persecución penal recaía en la víctima, aunque se tratara de menores, y se establecía sólo una multa como pena¹¹. El CRC expresó puntos de vista similares¹².

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

6. La Defensoría del Pueblo fue acreditada como institución de categoría A por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICC) en 2003, acreditación que se confirmó nuevamente en 2008¹³.

7. El CRC recomendó al Paraguay que reforzara el papel del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y asignara los recursos suficientes para la coordinación efectiva entre las diversas instituciones encargadas de los derechos del niño¹⁴.

8. El CRC recomendó al Paraguay que definiera claramente el mandato del Departamento de Niñez y Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, difundiera efectivamente sus informes anuales y se cerciorara de que los mecanismos de queja fueran fácilmente accesibles y estuvieran adaptados a los niños¹⁵.

D. Medidas de política

9. El CRC recomendó al Paraguay que detectara las posibles deficiencias del Plan Nacional de Acción por la Niñez y la Adolescencia (2003-2008) y evaluara sus progresos, y que adoptara un nuevo plan nacional de acción con recursos suficientes¹⁶.

10. El SNU en el Paraguay informó que, desde 2009, la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo (RDHPE) coordinaba y articulaba políticas y programas en materia de derechos humanos. Sin embargo, esta no contaba con los recursos necesarios para llevar a cabo su labor¹⁷.

11. El SNU en el Paraguay manifestó que el sistema de justicia juvenil todavía no estaba conectado con el sistema de protección nacional de la niñez y la adolescencia, y que no existían políticas de prevención para facilitar la socialización y la integración de las niñas y los niños en la sociedad. Por otra parte, añadió que en general era llamativa la falta de datos sobre las mujeres privadas de libertad, así como sobre la violencia ejercida por agentes del Estado en las prisiones¹⁸.

12. En 2005, el Paraguay adoptó el Plan de Acción de las Naciones Unidas (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de enseñanza. En la educación primaria y secundaria los derechos humanos se enseñaban, entre otros ámbitos, en el marco de las ciencias sociales¹⁹.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado²⁰</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
CESCR	2006	Noviembre de 2007	-	Cuarto informe. Presentación prevista en 2011
Comité de Derechos Humanos	2004	Octubre de 2005	Junio de 2008	Tercer informe retrasado desde 2008
CEDAW	2004	Enero de 2005	-	Sexto informe retrasado desde 2008
CAT	1999	Mayo de 2000	-	Cuarto y quinto informes retrasados desde 2003 y 2007, respectivamente
CRC	2008	Enero de 2010	-	Informes cuarto a sexto combinados. Presentación prevista en 2017
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2005
CMW	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2010
CRPD	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2010

13. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes visitó el Paraguay del 10 al 16 de marzo de 2009. En junio de 2010, el Paraguay comunicó su decisión de hacer público el informe²¹ del Subcomité y presentó sus respuestas, que también hizo públicas²². El Subcomité realizó una visita de seguimiento del 13 al 15 de septiembre de 2010²³.

14. En 2007, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) lamentó que la mayor parte de sus recomendaciones de 1996 no se hubieran aplicado en su totalidad, y que el Paraguay no hubiera abordado de un modo más efectivo los siguientes motivos de preocupación: la lentitud en la realización de la reforma agraria; la desigualdad salarial entre el hombre y la mujer; la persistencia de la violencia doméstica; el hecho de

que el salario mínimo no estuviera garantizado para todos los trabajadores, y de que los derechos sindicales de los trabajadores no estuvieran plenamente garantizados; el alto porcentaje de la población excluida de toda protección social; el elevado número de niños trabajadores; y que el derecho a la salud no estuviera garantizado²⁴.

15. El CEDAW expresó preocupación por el hecho de que el Estado parte no hubiera adoptado medidas adecuadas para poner en práctica las recomendaciones relativas a diversas inquietudes, en particular la baja participación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones y en la vida pública, y las elevadas tasas de analfabetismo y deserción escolar entre las mujeres²⁵.

16. El CRC alentó al Paraguay a que presentara los informes iniciales previstos en los dos Protocolos facultativos de la Convención²⁶. El CESCR invitó al Paraguay a actualizar su Documento Básico Común de conformidad con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes de 2006²⁷.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (23 de febrero a 5 de marzo de 2004) ²⁸ ; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (22 a 29 de noviembre de 2006) ²⁹ ; Relator Especial sobre el derecho a la educación (14 a 22 de abril de 2009) ³⁰
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (aplazada)
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	Los relatores especiales sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la tortura y el derecho a la educación expresaron su agradecimiento al Gobierno por su cooperación durante las visitas.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado, el Gobierno respondió a cinco comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Paraguay respondió a 4 cuestionarios de los 23 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³¹ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

17. Hasta el 2009, la colaboración del ACNUDH con el Paraguay se había limitado a un cierto número de programas de cooperación técnica. En respuesta a la solicitud de que aumentara la cooperación con el Gobierno y el equipo de las Naciones Unidas en el país, la Oficina envió un asesor de derechos humanos al país en 2010³².

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

18. En 2006, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) indicó que, aunque la igualdad de género se había incorporado en leyes y políticas, persistía la desigualdad: las mujeres solo ocupaban el 10% de los escaños en el Congreso; los hogares

encabezados por mujeres tenían ingresos un 15,4% inferiores a los encabezados por hombres; y la tasa de analfabetismo en las zonas rurales era del 15,4% entre las mujeres, frente al 10,7% entre los hombres³³. El CESCR³⁴ y el Comité de Derechos Humanos³⁵ expresaron inquietudes similares.

19. En 2010, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT observó que el Gobierno había reconocido en su memoria que, a pesar de las disposiciones legislativas relativas a la igualdad de remuneración, seguía existiendo una clara diferencia entre los ingresos de hombres y mujeres en casi todos los niveles. La Comisión solicitó al Gobierno que continuara proporcionando informaciones sobre las actividades realizadas para promover la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres³⁶. La Comisión también tomó nota de que el III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2008-2017 reconocía que las brechas se encontraban en aumento, y que el desempleo y el subempleo crecían más rápido entre las mujeres³⁷.

20. El CEDAW seguía preocupado por la situación de las mujeres en las zonas rurales, que seguían teniendo un acceso limitado a la propiedad de la tierra, el crédito y los servicios de extensión, lo que perpetuaba su deprimida condición social y económica³⁸. El CESCR expresó inquietudes similares³⁹.

21. Si bien aplaudió que los derechos de los indígenas se hubieran fijado como prioridad en la plataforma del nuevo Gobierno⁴⁰, el CRC seguía preocupado, al igual que la Comisión de Expertos de la OIT⁴¹, por la discriminación que padecía la población indígena, que se traducía en diversas desigualdades que afectaban a los niños⁴².

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. En 2005, el Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la abolición de la pena de muerte⁴³.

23. Si bien tomaron nota de la prohibición constitucional de la tortura, el Relator Especial sobre la tortura⁴⁴ y el Subcomité para la Prevención de la Tortura⁴⁵ señalaron, en 2006 y 2009, respectivamente, que la definición de tortura que figuraba en el Código Penal era excesivamente limitada y no se ajustaba a la Convención contra la Tortura. Por consiguiente, los actos que no podían considerarse constitutivos de tortura se castigaban con penas más leves y estaban sujetos a prescripción. El Subcomité para la Prevención también lamentó que en la revisión del Código Penal no se hubiera modificado la definición de tortura⁴⁶. El Relator Especial⁴⁷ y el Subcomité para la Prevención⁴⁸ también observaron que el Código Penal Militar no incluía la prohibición de la tortura.

24. El Subcomité para la Prevención también recomendó al Paraguay que otorgara la prioridad necesaria a la aprobación del proyecto de ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención, que se encontraba pendiente en la Cámara de Senadores desde enero de 2009⁴⁹. El CRC hizo una recomendación similar⁵⁰.

25. El Relator Especial sobre la tortura observó que la situación con respecto a la tortura y el maltrato en las prisiones y los centros de detención militar había mejorado. No obstante, concluyó que la tortura se seguía practicando ampliamente durante los primeros días de la detención preventiva, y que la impunidad era la principal razón de que la tortura y los malos tratos persistieran⁵¹. El Subcomité para la Prevención hizo observaciones similares⁵² y señaló su inquietud por la información recibida del Ministerio Público, según la cual de las 230 denuncias de tortura recibidas entre 2000 y 2008 solo una había dado lugar a condena⁵³. El Subcomité recomendó que se investigara a fondo la responsabilidad de los agentes de policía involucrados en actos de tortura a personas detenidas⁵⁴. El Comité de Derechos Humanos formuló observaciones y recomendaciones similares⁵⁵.

26. En lo que respecta a las condiciones de detención, el Relator Especial sobre la tortura informó que el hacinamiento era un fenómeno estructural y que las autoridades no respetaban los derechos humanos ni las normas mínimas de dignidad humana consagradas en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. El Relator Especial observó que las personas en detención preventiva (más del 70% de los reclusos) no estaban separadas de los condenados, y calificó de deplorables los centros de detención más antiguos. La incapacidad de las autoridades para atender las necesidades básicas de los reclusos y el magro salario de los funcionarios de prisiones contribuían a la corrupción endémica en el sistema penitenciario. El Relator Especial concluyó que el uso de medidas no privativas de la libertad para los acusados podría contribuir notablemente a resolver el problema del hacinamiento⁵⁶. El Comité de Derechos Humanos⁵⁷ y el Subcomité para la Prevención de la Tortura formularon observaciones similares⁵⁸.

27. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que el aislamiento fuera severamente restringido y no fuera utilizado en el caso de menores ni de personas con discapacidad mental⁵⁹.

28. En 2006, el UNFPA dijo que la violencia de género era un problema: el 33,4% de las mujeres de entre 14 y 44 años declaraban haber sido víctimas de violencia verbal, el 19,3% de violencia física, y el 7,6% de violencia sexual⁶⁰.

29. El SNU en el Paraguay informó que, si bien no existían estadísticas oficiales debido a la ausencia de un registro nacional unificado, se habían denunciado altos niveles de feminicidio⁶¹. El SNU añadió que la Ley contra la violencia doméstica era de carácter civil y sólo otorgaba medidas de protección urgente, y que no existía un albergue público para mujeres maltratadas, si bien en el último año se había avanzado en un proyecto al respecto. Las dificultades de aplicación de la ley y las barreras para la denuncia y el acceso a la justicia estaban directamente relacionadas con los prejuicios culturales de género persistentes en la sociedad. Los esfuerzos por introducir una perspectiva de género habían tenido algunos avances pero seguían enfrentando resistencias estructurales difíciles de superar⁶².

30. Tras realizar una visita en marzo de 2004, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía señaló que la explotación sexual de niños y adolescentes era tangible en el Paraguay, pero que la cuantificación del fenómeno era problemática debido a la falta de datos estadísticos adecuados. Agregó que la mayoría de las víctimas de explotación sexual habían sufrido anteriormente abusos sexuales o maltrato físico, y que la amplitud del abuso sexual y la violencia doméstica contra los niños, y sobre todo contra niñas y mujeres, era alarmante⁶³.

31. Inquietaba al CRC que el Paraguay siguiera siendo un país de origen y destino de mujeres y niños víctimas de la trata⁶⁴. El CRC instó al Estado parte a asegurar la protección de los niños contra la trata y la venta⁶⁵. También inquietaba al CRC que el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes no se hubiera ejecutado por falta de financiación pública⁶⁶. Al CEDAW le preocupaba que la legislación nacional sobre la explotación sexual y la trata de niños no fuera conforme a los instrumentos internacionales⁶⁷.

32. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT, recordando la preocupación que había manifestado por la servidumbre por deudas en las comunidades indígenas del Chaco, observó que esta práctica constituía trabajo forzoso en los términos del Convenio sobre el trabajo forzoso (Nº 29)⁶⁸.

33. En una recopilación de las observaciones de los órganos de supervisión de la OIT publicada en 2010 se señaló que la Comisión de Expertos había solicitado al Gobierno que presentara información adicional sobre la aplicación del Programa Nacional de Trabajo

Decente 2009 y sus efectos en la erradicación del trabajo forzoso de los indígenas, en particular en las estancias o las comunidades menonitas, e información sobre la medida en la que se había consultado a los pueblos indígenas afectados en la elaboración de ese plan⁶⁹.

34. Preocupaba al CRC que no existiera una prohibición explícita del castigo corporal, y que este fuera una forma culturalmente aceptada de educación y disciplina familiar⁷⁰. El CRC recomendó que se prohibiera por ley el castigo corporal en todos los contextos, que se estableciera un sistema eficaz de vigilancia y que se llevaran a cabo campañas de sensibilización con vistas a modificar la actitud general hacia esta práctica⁷¹.

35. El CRC acogió con satisfacción los esfuerzos realizados para erradicar el trabajo infantil, pero expresó preocupación por la inexistencia de estadísticas fiables y de dependencias especializadas de vigilancia e inspección de las condiciones laborales de los niños⁷². El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía informó que el criadazgo (práctica consistente en el uso de niños para tareas domésticas a cambio de comida, cama y, eventualmente, educación básica) era un problema grave⁷³. También preocupaba profundamente al CRC la persistencia de esta práctica y el hecho de que aún no estuviese tipificada como delito en la ley⁷⁴.

36. El CRC expresó su preocupación por el elevado número de niños que vivían o trabajaban en la calle⁷⁵, y recomendó al Paraguay que se asegurara de que esos niños recibieran protección, asistencia, nutrición y refugio adecuados, así como atención de la salud y oportunidades de educación⁷⁶.

37. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de las observaciones de la Confederación Sindical Internacional (CSI) de que, en la práctica, las fuerzas armadas reclutaban a niños de entre 12 y 17 años de edad por diferentes medios, incluidos el empleo de la fuerza y la persuasión de los padres. La Comisión pidió que se aplicara la legislación que prohibía el reclutamiento forzoso⁷⁷. El Comité de Derechos Humanos formuló observaciones similares⁷⁸. El Relator Especial sobre la tortura recibió denuncias dignas de crédito sobre palizas y novatadas sufridas por los reclutas⁷⁹.

3. Administración de justicia y estado de derecho

38. El Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de criterios objetivos para el nombramiento y la destitución de jueces⁸⁰. En su respuesta, el Paraguay describió el mecanismo de nombramiento de los jueces, que dependía del Consejo de la Magistratura⁸¹.

39. Preocupaban al CRC el recurso generalizado a la detención preventiva de niños de entre 16 y 18 años y las condiciones precarias en que los adolescentes cumplían sus condenas. El CRC instó al Paraguay a que se esforzara por aplicar la política relativa a la justicia juvenil⁸² y se asegurara de que todos los niños víctimas (por ejemplo de abusos, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y trata de seres humanos, o los niños testigos de esos delitos) tuvieran acceso efectivo a la justicia y recibieran protección⁸³.

40. El SNU en el Paraguay señaló que la Comisión de Verdad y Justicia (2003-2009) había avanzado en la investigación de la violencia política contra las mujeres pero no había podido documentar todos los casos, especialmente los relativos a la violencia sexual, debido al temor de las víctimas a exponerse a los prejuicios culturales⁸⁴.

41. Al CRC le preocupaban profundamente las alegaciones que figuraban en el informe de la Comisión de Verdad y Justicia publicado en 2008⁸⁵ con respecto a los casos de tortura y detención arbitraria de niños acaecidos durante la dictadura, y que todavía no se habían resuelto.

4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

42. El CRC expresó su preocupación por la temprana edad mínima para contraer matrimonio, que era de 16 años de edad pero que en algunos casos podía reducirse a los 14⁸⁶, y recomendó que dicha edad se fijara en 18 años⁸⁷. El CEDAW formuló una recomendación similar⁸⁸.

43. Preocupaban al CRC el gran número de nacimientos que no se registraban, y las dificultades de acceso a los servicios de registro de nacimientos para inscribir a los niños indígenas y de las zonas rurales⁸⁹. El CRC recomendó al Paraguay que garantizara que los niños no registrados no se vieran privados de sus derechos, especialmente a la salud y a la educación⁹⁰. En 2005, el Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar⁹¹.

44. El CRC acogió con agrado las diversas iniciativas que había emprendido el Estado para restringir la adopción internacional en respuesta a la trata y la venta generalizadas de niños, pero seguía preocupado por el hecho de que las familias que deseaban adoptar pudieran escoger a un niño y llevárselo a casa antes incluso de que se declarase al niño adoptable y sin que se evaluase a la familia⁹².

5. Libertad de expresión y de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

45. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Paraguay que se asegurara de que los casos de difamación no impidieran el pleno ejercicio de la libertad de expresión⁹³.

46. El Relator Especial sobre la tortura informó que el ejército desempeñaba una función de mantenimiento del orden público entre la población. El Relator Especial había recibido numerosas denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza por parte del ejército para disolver manifestaciones, particularmente de movimientos campesinos⁹⁴.

47. El Comité de Derechos Humanos observó con inquietud que la Ley N° 1066/1997 limitaba en la práctica el derecho de manifestación al establecer condiciones irrazonables de tiempo, lugar y número de manifestantes y al requerir previa autorización policial. Recomendó que se modificara la legislación para asegurar el libre ejercicio del derecho a la manifestación pacífica⁹⁵.

48. En su informe de 2009 sobre la misión que realizó al Paraguay en 2008, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII) observó que había recibido denuncias en el sentido de que la organización de trabajadores indígenas había sido reprimida con frecuencia⁹⁶.

49. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Paraguay que asegurara el ejercicio efectivo del derecho constitucional a la objeción de conciencia al servicio militar y garantizara la difusión adecuada de información sobre su ejercicio⁹⁷.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

50. El SNU en el Paraguay señaló que el mercado de trabajo se caracterizaba por tasas de desempleo relativamente bajas e índices elevados de subempleo e informalidad, así como por la debilidad de las instituciones laborales, la baja cobertura de los sistemas de seguridad social y múltiples problemas para el acceso efectivo a los derechos laborales⁹⁸.

51. El CESCR observó que la remuneración de los empleados domésticos correspondía solo al 40% del salario mínimo⁹⁹. Recomendó que se modificaran los artículos del Código Laboral que establecían condiciones discriminatorias para el trabajo doméstico, y que se incrementara el número de inspecciones laborales¹⁰⁰. El CEDAW se declaró preocupado por el elevado número de niñas que realizaban trabajos domésticos sin remuneración¹⁰¹.

52. El UNPFII señaló que el 84,5% de los guaraníes trabajaban en la agricultura. Solo el 27,4% de los guaraníes eran asalariados, mientras que la mayoría, el 72,6%, no tenían estabilidad laboral. Según la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, en 2008 el ingreso mensual medio de la población indígena era de aproximadamente la mitad del salario mínimo¹⁰².

53. El CEDAW seguía preocupado por las deficientes condiciones de trabajo de las mujeres en el sector no estructurado, la baja participación de la mujer en el mercado de trabajo estructurado y las persistentes disparidades de sueldos entre las mujeres y los hombres¹⁰³.

54. Preocupaba al CESCR la lentitud del trámite de registro de sindicatos ante el Ministerio de Justicia y Trabajo, así como el hostigamiento de que podían ser objeto algunos líderes sindicales en el sector privado¹⁰⁴.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

55. En 2006, el UNFPA dijo que 2,2 millones de personas se encontraban en la pobreza total. De estas, el 60% vivía en zonas urbanas. El nivel de pobreza estaba relacionado con la desigual distribución del ingreso¹⁰⁵. El CESCR observó con preocupación la persistencia de marcadas disparidades en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, e indicó que el número de personas que vivían en la extrema pobreza había ido en aumento¹⁰⁶.

56. El SNU informó que, a pesar de los esfuerzos del Estado, no se había podido identificar una política clara y contundente al más alto nivel que protegiera, promoviera y facilitara el derecho a la alimentación, debido a que algunas de las iniciativas públicas se producían de manera fragmentada, inorgánica e inconsistente¹⁰⁷.

57. El UNFPA señaló que, a pesar de la labor realizada para mejorar la cobertura y calidad de la atención de la salud, persistían las deficiencias. En 2004, la tasa de mortalidad materna era de 157 muertes por 100.000 nacidos vivos. El riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual como el VIH/SIDA era elevado, en especial en las zonas fronterizas y los establecimientos penitenciarios, y entre los trabajadores del sexo y los niños y adolescentes que vivían o trabajaban en la calle¹⁰⁸. El CRC recomendó que se adoptaran medidas para reducir la propagación del VIH, especialmente entre los jóvenes¹⁰⁹.

58. En 2005, el CEDAW recomendó que se celebrara una consulta nacional con grupos de la sociedad civil, incluidos grupos de mujeres, para examinar la cuestión del aborto, que era ilegal y constituía una de las causas de las elevadas tasas de mortalidad¹¹⁰. El CRC¹¹¹ formuló una recomendación similar¹¹².

59. El UNPFII indicó que el 87,8% de la población indígena no tenía acceso a servicios médicos¹¹³.

60. El CESCR observó que la expansión del cultivo de soja había traído aparejado el uso indiscriminado de agrotóxicos, provocando muertes y enfermedades, la contaminación del agua y la desaparición de ecosistemas¹¹⁴. El CRC expresó una preocupación similar¹¹⁵.

61. El CESCR observó con preocupación que el Paraguay aún no había adoptado una política de vivienda, especialmente para las zonas rurales, a pesar de la escasez que supuestamente afectaba a más de un millón de familias¹¹⁶.

62. El CRC recomendó al Paraguay que garantizara el suministro de agua potable y la prestación de servicios adecuados de saneamiento a la población, especialmente a los niños de las zonas rurales¹¹⁷.

8. Derecho a la educación

63. En 2010, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que, en 2007, la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria era del 90,7%¹¹⁸.

64. Tras la visita que realizó en abril de 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la educación concluyó que la gratuidad de la educación aún no era una realidad en el Paraguay, y que buena parte de las obligaciones estatales habían sido trasladadas a las familias. Observó con preocupación el alto índice de repetición en la educación básica (30%), la baja tasa de egreso de la educación media (27%) y el abandono en que habían caído los habitantes de las zonas rurales y las comunidades indígenas, en prácticamente todas las áreas del desarrollo. El Relator Especial lamentó que la tasa de analfabetismo de las personas indígenas mayores de 15 años se situara en el 40%¹¹⁹.

65. El UNPFII observó que las cifras oficiales seguían mostrando una situación alarmante, como el alto grado de analfabetismo que afectaba al 40% de los indígenas, con un promedio de tres años de estudio entre los indígenas mayores de 10 años, frente a los ocho años de la población nacional no indígena. El problema era más grave en las zonas rurales¹²⁰.

66. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT manifestó su honda preocupación por las elevadas tasas de abandono escolar y señaló que la pobreza era una de las principales causas del trabajo infantil. La Comisión solicitó que se redoblaran los esfuerzos para mejorar el funcionamiento del sistema educativo¹²¹.

9. Minorías y pueblos indígenas

67. El CDESCR observó con preocupación que cerca del 45% de los pueblos indígenas no contaban con un título legal de sus tierras ancestrales¹²². En el informe del noveno período de sesiones del UNPFII publicado en 2010 se recomendó al Gobierno del Paraguay que, entre otras cosas, persistiera en su compromiso de cooperación con las organizaciones indígenas para encontrar soluciones de emergencia a la gravísima situación en que se encontraban las comunidades indígenas que habían sido totalmente desposeídas de sus tierras; pusiera en práctica políticas que les aseguraran la reconstitución de su territorio; avanzara resueltamente en la realización de un catastro que posibilitara el saneamiento de títulos y la consiguiente recuperación de tierras por las comunidades indígenas y la reconstitución territorial de los respectivos pueblos; y que velara por que, en sus planes de urgencia, primara la protección de los niños indígenas vulnerables contra las prácticas de trabajo forzoso y otras formas de explotación¹²³.

68. El SNU en el Paraguay señaló que persistían discriminaciones sobre el uso del guaraní. Por ejemplo, en los procesos judiciales se mantenía el español como lengua predominante, limitando así el ejercicio de los derechos culturales. Además, las mujeres indígenas que hablaban idiomas indígenas no oficiales, seguidas por las mujeres no indígenas monolingües que hablaban guaraní, se encontraban en los extremos de mayor desigualdad en el Paraguay¹²⁴.

69. El Relator Especial sobre el derecho a la educación consideraba indispensable que se tomaran medidas de urgencia para rescatar y desarrollar el idioma guaraní, que hablaba más del 80% de la población del Paraguay, el único país realmente bilingüe de América Latina. Los maestros solían dejar de lado el guaraní y los jóvenes tenían reparos en hablarlo en público, a pesar de que el idioma gozaba de protección constitucional¹²⁵.

70. El CDESCR observó con gran preocupación los numerosos casos de desalojo forzoso de familias campesinas e indígenas que habían estado ocupando esas tierras, así como los informes recibidos en el sentido de que la Policía Nacional había hecho un uso excesivo de la fuerza al efectuar los desalojos¹²⁶.

71. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT manifestó sus esperanzas de que se adoptaran medidas urgentes para eliminar el trabajo en condiciones de servidumbre en las comunidades indígenas del Chaco paraguayo, así como en otras zonas afectadas. La Comisión observó que el Gobierno había solicitado la asistencia técnica de la OIT¹²⁷.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

72. El CRC lamentó que no se hubieran establecido procedimientos especiales para ocuparse de los menores de edad no acompañados que solicitaban asilo¹²⁸ y recomendó al Paraguay que asegurara que las solicitudes de asilo presentadas por niños se estudiaran con arreglo a las Directrices de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la determinación del interés superior del niño¹²⁹.

73. El Relator Especial sobre el derecho a la educación fue informado de la creciente afluencia de trabajadores y sus familiares que venían de un país vecino para la cosecha de la soja. Los niños de estas familias carecían de acceso adecuado a la educación, debido tanto al hecho de que vivían en zonas remotas, como a que no comprendían ni hablaban español¹³⁰.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

74. En 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la educación tuvo conocimiento del Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y Resultados para la Mujer en la Educación (PRIOME), creado en 1995. Sus objetivos eran, con la ayuda de las organizaciones no gubernamentales, definir un espacio de coordinación nacional y asesoramiento en materia de género al Ministerio de Educación; incorporar la perspectiva de género en la capacitación docente; participar en el análisis y la reforma curricular; y sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de eliminar la discriminación en la educación. El Relator Especial observó que el PRIOME había sido fundamental en los avances logrados en cuestiones de género, a partir de su tratamiento de esferas como los roles de género y el trato igualitario en la estructura y las tareas familiares; la educación sobre la sexualidad; la promoción de la salud y los derechos, con inclusión de la salud sexual y reproductiva; la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH; la violencia; y el respeto a la diversidad cultural y religiosa. A pesar de estos esfuerzos, el sexismo persistía en el currículum oculto, lo que indicaba que los derechos de las niñas y las mujeres aún no habían logrado permear el pensamiento y la acción de los docentes¹³¹.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

75. En marzo de 2009, el Comité de Derechos Humanos aprobó su dictamen sobre el caso de guarda y custodia recogido en la comunicación N° 1407/2005, y recomendó que se facilitaran los contactos entre el autor y sus hijas¹³². En la respuesta que presentó en octubre de 2009, el Paraguay negó haber violado el Pacto¹³³.

76. En 2005, el Comité de Derechos Humanos solicitó al Paraguay que proporcionara, en el plazo de un año, información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 7 (Comisión de Verdad y Justicia), 12 (56 casos de tortura investigados por las Unidades Especiales de Derechos Humanos en el Ministerio

Público), 17 (nombramiento y destitución de jueces) y 21 (niños de la calle)¹³⁴. En junio de 2008, el Paraguay presentó una respuesta¹³⁵.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

77. El CRC recomendó al Paraguay que solicitara la asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas y otros asociados para el desarrollo en la elaboración de programas de rehabilitación y reinserción de los niños trabajadores¹³⁶, la justicia juvenil¹³⁷, y el VIH/SIDA¹³⁸.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant.”

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ CRC/C/PRY/CO/3, para. 81.
- ⁸ CEDAW/C/PAR/CC/3-5, para. 21.
- ⁹ A/HRC/7/3/Add.3, p. 2, and paras. 35, 82 and 83.
- ¹⁰ CRC/C/PRY/CO/3, para. 8.
- ¹¹ UNCT submission to the UPR on Paraguay, para. 14.
- ¹² CRC/C/PRY/CO/3, para. 8.
- ¹³ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- ¹⁴ CRC/C/PRY/CO/3, para. 11.
- ¹⁵ Ibid., para. 15.
- ¹⁶ Ibid., para. 13.
- ¹⁷ UNCT submission to the UPR on Paraguay, para. 9.
- ¹⁸ Ibid., para. 15.
- ¹⁹ See General Assembly resolution 59/113B and Human Rights Council resolutions 6/24, 10/3 and 12/4. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007 at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>, and an evaluation questionnaire from the Permanent Mission of Paraguay dated 31 March 2010 at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/evaluationWPHRE.htm>.
- ²⁰ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|---|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CMW | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities |
- ²¹ See CAT/OP/PRY/1.
- ²² See CAT/OP/PRY/1/Add.1.
- ²³ See press release "Prevención de la Tortura: grupo de expertos de la ONU concluye visita de seguimiento al Paraguay, 16 September 2010, available at <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10345&LangID=S>.
- ²⁴ E/C.12/PRY/CO/3, para. 12.
- ²⁵ CEDAW/C/PAR/CC/3-5, para. 18.
- ²⁶ CRC/C/PRY/CO/3, para. 81.
- ²⁷ E/C.12/PRY/CO/3, para. 38.
- ²⁸ E/CN.4/2005/78/Add.1.
- ²⁹ See A/HRC/7/3/Add.3.
- ³⁰ See A/HRC/14/25/Add.2.
- ³¹ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents:
a) E/CN.4/2006/62, para. 24 and E/CN.4/2006/67, para. 22; b) A/HRC/4/23, para. 14; c) A/HRC/4/24,

- para. 9; d) A/HRC/4/29, para. 47; e) A/HRC/4/31, para. 24; f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; g) A/HRC/6/15, para. 7; h) A/HRC/7/6, Annex; i) A/HRC/7/8, para. 35; j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; m) A/HRC/11/6, Annex; n) A/HRC/11/8, para. 56; o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; q) A/HRC/12/23, para. 12; r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; s) A/HRC/13/22/Add.4; t) A/HRC/13/30, para. 49; u) A/HRC/13/42, Annex I; v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- ³² See High Commissioner's Strategic Management Plan 2010-2011, pp. 87 and 99; also OHCHR 2009 REPORT, pp. 74, 109-110.
- ³³ UNFPA, Country Programme for Paraguay, 2006, DP/FPA/CPD/PRY/6, para. 8, available at http://www.unfpa.org/exbrd/2007/firstsession/dpfpa_pry_6_eng.pdf.
- ³⁴ E/C.12/PRY/CO/3, para. 13.
- ³⁵ CCPR/C/PRY/CO/2, para. 8.
- ³⁶ ILO CEACR, Individual Direct Request concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010PRY100, 1st para.
- ³⁷ Ibid., Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092010PRY111, 3rd, 5th and 9th paras.
- ³⁸ CEDAW/C/PAR/CC/3-5, para. 34.
- ³⁹ E/C.12/PRY/CO/3, para. 14.
- ⁴⁰ CRC/C/PRY/CO/3, para. 24.
- ⁴¹ ILO CEACR, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008PRY182, 9th para.
- ⁴² CRC/C/PRY/CO/3, para. 24.
- ⁴³ CCPR/C/PRY/CO/2, para. 3.
- ⁴⁴ A/HRC/7/3/Add.3, paras. 17-20 and 83.
- ⁴⁵ CAT/OP/PRY/1, paras. 23, 26 and 28.
- ⁴⁶ Ibid., para. 28.
- ⁴⁷ A/HRC/7/3/Add.3, paras. 17-20.
- ⁴⁸ CAT/OP/PRY/1, para. 28.
- ⁴⁹ Ibid., paras. 57-58 and 247.
- ⁵⁰ CRC/C/PRY/CO/3, para. 36.
- ⁵¹ A/HRC/7/3/Add.3, p. 2, and paras. 44 and 53-54.
- ⁵² CAT/OP/PRY/1, para. 142.
- ⁵³ Ibid., paras. 53 and 54.
- ⁵⁴ Ibid., para. 268.
- ⁵⁵ CCPR/C/PRY/CO/2, para. 11.
- ⁵⁶ A/HRC/7/3/Add.3, p. 2, and paras. 50, 64-65 and 80.
- ⁵⁷ CAT/OP/PRY/1, paras. 147 and 152.
- ⁵⁸ Ibid., para. 297.
- ⁵⁹ Ibid., paras. 185 and 295.
- ⁶⁰ UNFPA, Country Programme for Paraguay, 2006, DP/FPA/CPD/PRY/6, para. 8, available at http://www.unfpa.org/exbrd/2007/firstsession/dpfpa_pry_6_eng.pdf.
- ⁶¹ UNCT submission to the UPR on Paraguay, para. 12.
- ⁶² Ibid., para. 14.
- ⁶³ E/CN.4/2005/78/Add.1, paras. 12-13 and 24-25.
- ⁶⁴ CRC/C/PRY/CO/3, para. 72.
- ⁶⁵ Ibid., para. 73.
- ⁶⁶ Ibid., para. 70.
- ⁶⁷ CEDAW/C/PAR/CC/3-5, para. 29.
- ⁶⁸ ILO CEACR, Individual Observation concerning Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010PRY029, 1st, 3rd and 7th paras.
- ⁶⁹ CRC/C/PRY/CO/3, para. 37.
- ⁷⁰ Ibid., para. 37.
- ⁷¹ Ibid., para. 38; see also UNICEF, "Estudio sobre maltrato infantil en el ámbito familiar – Paraguay." Documento de Trabajo 2010, available at <http://www.sinviolencia.com.py/docs/informeviolenciapy.pdf>.
- ⁷² CRC/C/PRY/CO/3, para. 64.
- ⁷³ E/CN.4/2005/78/Add.1, p. 2.
- ⁷⁴ CRC/C/PRY/CO/3, para. 66.
- ⁷⁵ Ibid., para. 68.
- ⁷⁶ Ibid., para. 69.

- 77 ILO CEACR, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008PRY182, 1st and 2nd paras.
- 78 CCPR/C/PRY/CO/2, para. 14.
- 79 A/HRC/7/3/Add.3, paras. 51 and 86.
- 80 CCPR/C/PRY/CO/2, para. 17.
- 81 CCPR/C/PRY/CO/2/Add.1, paras.18-28.
- 82 CRC/C/PRY/CO/3, para. 77.
- 83 Ibid., para. 78.
- 84 UNCT submission to the UPR on Paraguay, para. 16.
- 85 CRC/C/PRY/CO/3, para. 29.
- 86 Ibid., para. 22.
- 87 Ibid., para. 23.
- 88 CEDAW/C/PAR/CC/3-5, para. 27.
- 89 CRC/C/PRY/CO/3, para. 33.
- 90 Ibid., para. 34.
- 91 CCPR/C/PRY/CO/2, para. 22.
- 92 CRC/C/PRY/CO/3, para. 44.
- 93 CCPR/C/PRY/CO/2, para. 19.
- 94 A/HRC/7/3/Add.3, para. 52.
- 95 CCPR/C/PRY/CO/2, para. 20.
- 96 PFII, Mission to Paraguay. Report and Recommendations, 2009, para. 34 (p.18), available at http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/UNPFII_Mission_Report_Paraguay_EN.pdf.
- 97 CCPR/C/PRY/CO/2, para. 18.
- 98 UNCT submission to the UPR on Paraguay, para. 21.
- 99 E/C.12/PRY/CO/3, para. 15.
- 100 Ibid., para. 26.
- 101 CEDAW/C/PAR/CC/3-5, para. 30.
- 102 PFII, Mission to Paraguay. Report and Recommendations, 2009, para. 25 (p.15), available at http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/UNPFII_Mission_Report_Paraguay_EN.pdf.
- 103 CEDAW/C/PAR/CC/3-5, para. 30.
- 104 E/C.12/PRY/CO/3, para. 12.
- 105 UNFPA, Country Programme for Paraguay, 2006, DP/FPA/CPD/PRY/6, paras. 1 and 3, available at http://www.unfpa.org/exbrd/2007/firstsession/dpfa_pry_6_eng.pdf.
- 106 E/C.12/PRY/CO/3, para. 12.
- 107 UNCT submission to the UPR on Paraguay, para. 18.
- 108 UNFPA, Country Programme for Paraguay, 2006, DP/FPA/CPD/PRY/6, para. 6, available at http://www.unfpa.org/exbrd/2007/firstsession/dpfa_pry_6_eng.pdf.
- 109 CRC/C/PRY/CO/3, para. 59.
- 110 CEDAW/C/PAR/CC/3-5, para. 33.
- 111 CRC/C/PRY/CO/3, para. 52.
- 112 Ibid., para. 53.
- 113 PFII, Mission to Paraguay. Report and Recommendations, 2009, para. 40 (p. 20), available at http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/UNPFII_Mission_Report_Paraguay_EN.pdf.
- 114 E/C.12/PRY/CO/3, para. 16.
- 115 CRC/C/PRY/CO/3, para. 50.
- 116 E/C.12/PRY/CO/3, para. 19.
- 117 CRC/C/PRY/CO/3, para. 57.
- 118 United Nations Statistical Division coordinated data and analyses, available at mdgs.un.org/unsd/mdg.
- 119 A/HRC/14/25/Add.2, p. 1 and para. 79.
- 120 PFII, Mission to Paraguay. Report and Recommendations, 2009, para. 23 (p. 13), available at http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/UNPFII_Mission_Report_Paraguay_EN.pdf.
- 121 ILO CEACR, Individual Direct Request concerning Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008PRY138, 5th para.
- 122 E/C.12/PRY/CO/3, para. 18.
- 123 PFII, Report on the ninth session (19-30 April 2010), New York 2010, E/2010/43-E/C.19/2010/15, paras. 77-82.
- 124 UNCT submission to the UPR on Paraguay, para. 25.
- 125 A/HRC/14/25/Add.2, para. 60.
- 126 E/C.12/PRY/CO/3, para. 17.

- ¹²⁷ ILO, *Monitoring Indigenous and Tribal Peoples' Rights through ILO Conventions, Compilation of comments 2009-2010*, Geneva, 2010, p. 105, available at http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_126028.pdf.
- ¹²⁸ CRC/C/PRY/CO/3, para. 62.
- ¹²⁹ *Ibid.*, para. 63.
- ¹³⁰ A/HRC/14/25/Add.2, para. 52.
- ¹³¹ *Ibid.*, paras. 32-34.
- ¹³² CCPR/C/95/D/1407/2005.
- ¹³³ CCPR/C/98/3, p. 14.
- ¹³⁴ CCPR/C/PRY/CO/2, para. 25.
- ¹³⁵ See CCPR/C/PRY/CO/2/Add.1.
- ¹³⁶ CRC/C/PRY/CO/3, para. 65.
- ¹³⁷ *Ibid.*, para. 77.
- ¹³⁸ *Ibid.*, para. 59.
-